

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77902

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 3 de abril de 2025, COPALMA SAS, solicitó el registro de Marca INFOPALM (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1063, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

CUARTO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

¹ 9: Aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables; aplicaciones de software de computador descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computador para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computadora para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computadora para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computadora para teléfonos portátiles.

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	palm	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	15141918	10	9, 38, 42	Marca	Registrada	28 mar. 2026
Nominativa	PALM	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	15141910	10	9, 38, 42	Marca	Registrada	11 dic. 2035
Mixta	PALM	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	SD2018/0075736	11	9, 38	Marca	Registrada	02 abr. 2029
Mixta	palm	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	15141922	10	9, 38, 42	Marca	Registrada	26 ene. 2027
Nominativa	PALM	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	99056820	7	9	Marca	Registrada	27 abr. 2030
Mixta	PALM	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	01030970	7	9	Marca	Registrada	28 jul. 2034
Mixta	PALM	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	06018842	8	9	Marca	Registrada	26 sept. 2026
Mixta	PALM	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED	06018825	8	42	Marca	Registrada	30 may. 2027

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas	
		
		
		

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más



Ref. Expediente N° SD2025/0029777

palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que el elemento nominativo es el que predomina en los signos enfrentados, toda vez que son las palabras las que impactan directamente en la mente del consumidor y generan mayor poder de recordación, toda vez que son esta, las que este utilizará para solicitar los productos o servicios identificados con la marca.

Así mismo, conforme al análisis que se desarrolla a continuación, considera esta Dirección fundamental advertir que si bien los signos enfrentados se construyen bajo una conjunción de elementos que no es susceptible de ser fragmentada y que debe ser analizada como tal, ello no obsta para que, dentro del conjunto marcario, se estudien aquellos componentes que ostentan una mayor o menor carga distintiva frente a la aprehensión que tendrá el consumidor al enfrentarse a los signos en el mercado, permitiendo con esto identificar si puede existir riesgo de confusión o asociación.

Bajo este sentido, esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles, al evidenciarse que el signo solicitado **INFOPALM** incorpora íntegramente la expresión **PALM**, la cual constituye el elemento nominativo de la familia de marcas previamente registradas (PALM), por lo que, el agregado del prefijo “INFO” y el elemento figurativo (pétalos formado un círculo) no resulta suficiente para desvirtuar las semejanzas entre ellos, puesto que el sufijo PALM del signo solicitado reproduce en el mismo orden y estructura los signos previamente registrados así: **INFO-P-A-L-M / P-A-L-M**, lo que los hace confundibles debido a la inclusión ortográfica que hace el signo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible ver que el elemento PALM del signo solicitado hace parte de la familia de marcas previamente registradas, configurándose así una reproducción parcial. Así las cosas, un consumidor desprevenido al observar las marcas antes denotadas las percibe de manera muy similar, y es posible que considere, que, en razón al elemento caprichoso coincidente en ambos, el signo solicitado es una variación de la marca previamente registrada, lo cual no corresponde con la realidad.

Sobre la familia de marcas, resulta relevante citar lo señalado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en relación con el examen de confundibilidad frente a una familia de marcas:

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

“A fin de emitir un pronunciamiento sobre la inexistencia de riesgo de confusión y/o asociación con base en sendas familias de marcas, se deberá determinar, en primer lugar, si efectivamente se han configurado las familias de marcas invocadas; posteriormente, se analizará si la presencia del término común de tales familias logra desvirtuar el supuesto riesgo de confusión y/o asociación en los signos confrontados, teniendo en cuenta que la evaluación de los signos debe realizarse haciendo énfasis en las semejanzas antes que en las diferencias, pues son las semejanzas las que podrá percibir el público consumidor como provenientes de un mismo origen empresarial o de uno vinculado.”. (Resaltado fuera del texto original)

Al respecto se debe poner de presente que, la inclusión de forma reiterada de la misma expresión en buena parte de las marcas de un mismo titular permite concluir que se está en presencia de una familia de marcas, entendida ésta como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común un conjunto de productos o servicios con finalidades similares o afines.

La familia de marcas **PALM**, en el presente caso, se caracteriza por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos y la empresa que los produce u ofrece. Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.

En este sentido, la protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa, por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de marcas que comparten aquel rasgo común y que provienen de un mismo productor, asumirá que cualquier marca con ese mismo elemento (prefijo o sufijo) para bienes o prestaciones similares o relacionados, tiene el mismo origen empresarial. De igual forma, la familia de marcas se caracteriza por tener una calidad especial que le es uniforme a los productos o servicios que identifica. Por lo tanto, la protección de uso exclusivo que le debe corresponder al titular de la familia de marcas, en relación con el radical característico, beneficia al consumidor que adquiere el producto o servicios por la calidad que ya conoce.

Dicho lo anterior, el titular de la marca PALM ha consolidado un grupo de productos y servicios que ofrece en el mercado que ya hacen parte del imaginario de los consumidores. En este sentido, la marca en registro, al reproducir dicho término que se protege bajo la prerrogativa marcaria antes descrita, se asemeja con aquella y puede conllevar a su confundibilidad por parte de los consumidores. En consecuencia, se debe realizar el respectivo análisis de conexidad competitiva para determinar si entre las clases que se pretende amparar por el signo en registro se incrementaría el riesgo de confusión con los productos y servicios amparados por la marca previamente registrada.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 9: Aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables; aplicaciones de software de computador descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computador para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computadora descargables para smartphones; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computadora para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computadora para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computadora para teléfonos portátiles.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente 15141918 Clase 9: Electrónicos; productos electrónicos; dispositivos electrónicos; productos electrónicos de consumo; equipos informáticos; software o programas informáticos; productos informáticos; dispositivos informáticos; productos relacionados con comunicación inalámbrica; dispositivos móviles; dispositivos portátiles; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; computadores; computadores tipo tableta; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos para el procesamiento de datos; dispositivos electrónicos portátiles; equipos para comunicaciones; equipos y programas informáticos para comunicaciones; equipos para telecomunicaciones; equipos y programas informáticos para telecomunicaciones; productos relacionados con telecomunicaciones; productos relacionados con comunicaciones; productos relacionados con electrónica; equipos informáticos para acceder de forma remota y para transmitir datos; equipos periféricos; equipos periféricos portátiles; accesorios; estuches; partes y accesorios para los productos antes mencionados, tales como: conectores para artículos electrónicos, piezas de repuesto, adaptadores, unidades de disco duro, baterías, componentes electrónicos, hilos eléctricos, cables electrónicos, cables de conexión, pantallas de visualización; pantallas táctiles; pantallas de video, películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos inteligentes, estuches para teléfonos inteligentes, hardware, componentes para computadores, adaptadores para teléfonos celulares, adaptadores de clavija, amplificadores, tarjeta de datos, tarjeta SIM, chips informáticos, cámaras, procesadores (unidades centrales de proceso), cordones para teléfonos celulares, placas posteriores

(o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

para celulares, cargadores de pilas y baterías, almohadillas táctiles, cascos acústicos, dispositivos manos libres para teléfonos móviles, kits manos libres para teléfonos, auriculares, audífonos, monitores con pantalla de cristal líquido (LCD), pantallas LCD, pantallas, monitores, tarjetas de memoria, interruptores de telecomunicaciones, hardware USB, controladores USB, cables USB, cables USB para celulares, llaves USB de control de acceso a ordenadores, llaves USB de seguridad para ordenadores, concentradores USB diodos electroluminiscentes (LED), microchips, microprocesadores, concentradores, conmutadores y encaminadores para redes informáticas, teclados, altavoces, estaciones de acoplamiento electrónicas.

Clase 42: Provisión temporal del uso de programas informáticos no descargables; programas informáticos no descargables; programas informáticos basados en la nube; proveedor de servicios de aplicaciones; software como un servicio saas; plataforma como un servicio paas; provisión de información en el campo de la tecnología de la información; servicios de comunicaciones en línea; sitios web de comunicaciones; servicios de programas informáticos; servicios en conexión con equipos y programas informáticos; servicios relacionados con equipos y programas informáticos; servicios relacionados con comunicación y redes de equipos y programas informáticos; servicios de soporte técnico; servicios informáticos; servicios de codificación de datos.

Expediente 15141910 Clase 9: Aparatos electrónicos; productos electrónicos; dispositivos electrónicos; productos electrónicos de consumo; equipos informáticos; software o programas informáticos; productos informáticos; dispositivos informáticos; productos relacionados con comunicación inalámbrica; dispositivos móviles; dispositivos portátiles; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; computadores; computadores tipo tableta; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos para el procesamiento de datos; dispositivos electrónicos portátiles; equipos para comunicaciones; equipos y programas informáticos para comunicaciones; equipos para telecomunicaciones; equipos y programas informáticos para telecomunicaciones; productos relacionados con telecomunicaciones; productos relacionados con comunicaciones; productos relacionados con electrónica; equipos informáticos para acceder de forma remota y para transmitir datos; equipos periféricos; equipos periféricos portátiles; accesorios; estuches; partes y accesorios.

Clase 42: provisión temporal del uso de programas informáticos no descargables; programas informáticos no descargables; programas informáticos basados en la nube; proveedor de servicios de aplicaciones; software como un servicio saas; plataforma como un servicio paas; provisión de información en el campo de la tecnología de la información; servicios de comunicaciones en línea; sitios web de comunicaciones; servicios de programas informáticos; servicios en conexión con equipos y programas informáticos; servicios relacionados con equipos y programas informáticos; servicios relacionados con comunicación y redes de equipos y programas informáticos; servicios de soporte técnico; servicios informáticos; servicios de codificación de datos.

Expediente SD2018/0075736 Clase 9: Lectores [equipos de procesamiento de datos]; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; hardware; software; ordenadores; tabletas electrónicas; aparatos de procesamiento de datos; periféricos informáticos; aplicaciones informáticas descargables; ordenadores portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; dispositivos de almacenamiento informático; baterías; reproductores multimedia portátiles; kits manos libres para teléfonos; dispositivo de comunicación óptica; dispositivo de comunicación de red; transmisores telefónicos; contestadores telefónicos; teléfonos inalámbricos; radios; teléfonos inteligentes [Smartphone]; teléfonos móviles; lectores de libros electrónicos; aparatos de grabación de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido;

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

videoteléfonos; aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición [GPS]; aparatos telefónicos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; cordones para teléfonos celulares; televisores; teléfonos celulares; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware para acceso remoto y transmisión de datos; Ordenadores ponibles; software y aplicaciones informáticas descargables con propósitos de salud y acondicionamiento físico, para el monitoreo y el registro de la frecuencia cardiaca; dispositivo electrónico y de computación digital móvil que sirve como acompañamiento de otros dispositivos electrónicos y de computación digitales móviles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes [Smartphone], ordenadores de bolsillo, tabletas electrónicas, libretas electrónicas, organizadores personales digitales [PDA], reproductores de música, cámaras y dispositivos ponibles; software para facilitar el intercambio de contenido entre múltiples dispositivos electrónicos digitales móviles y dispositivos informáticos; agendas electrónicas; organizadores personales digitales [pda]; cámaras [fotografía].

Expediente 15141922 Clase 9: Electrónicos; productos electrónicos; dispositivos electrónicos; productos electrónicos de consumo; equipos informáticos; software o programas informáticos; productos informáticos; dispositivos informáticos; productos relacionados con comunicación inalámbrica; dispositivos móviles; dispositivos portátiles; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; computadores; computadores tipo tableta; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos para el procesamiento de datos; dispositivos electrónicos portátiles; equipos para comunicaciones; equipos y programas informáticos para comunicaciones; equipos para telecomunicaciones; equipos y programas informáticos para telecomunicaciones; productos relacionados con telecomunicaciones; productos relacionados con comunicaciones; productos relacionados con electrónica; equipos informáticos para acceder de forma remota y para transmitir datos; equipos periféricos; equipos periféricos portátiles; accesorios; estuches; partes y accesorios.

Clase 42: Provisión temporal del uso de programas informáticos no descargables; programas informáticos no descargables; programas informáticos basados en la nube; proveedor de servicios de aplicaciones; software como un servicio saas; plataforma como un servicio paas; provisión de información en el campo de la tecnología de la información; servicios de comunicaciones en línea; sitios web de comunicaciones; servicios de programas informáticos; servicios en conexión con equipos y programas informáticos; servicios relacionados con equipos y programas informáticos; servicios relacionados con comunicación y redes de equipos y programas informáticos; servicios de soporte técnico; servicios informáticos; servicios de codificación de datos.

Expediente 99056820 Clase 9: Soporte lógico (software) de computadores para manejo de información empresarial y personal, modems y manuales de instrucciones para soporte físico (hardware) de computadores, soporte lógico (software) y periféricos para ser vendidos como una unidad.

Expediente 01030970 Clase 9: Soporte lógico de computador (software) y soporte lógico intermedio de computador (firmware), a saber, programas de operación de sistemas, soporte lógico de computador para reconocimiento de escritura, soporte lógico de computador para administración de información personal, programas de sincronización de datos, y programas de herramientas para desarrollo de aplicaciones para computadores personales y de mano; soporte físico de computador (hardware) y periféricos de computador, a saber, módems, cables de computador, estiletes de computador (para "escribir" o "dibujar" en la pantalla), computadores de mano incluyendo computadores de mano con correo electrónico inalámbrico y acceso inalámbrico a redes globales de

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

computador; manuales de instrucciones vendidos con ellos como una unidad para todos los productos antes mencionados.

Expediente 06018842 Clase 9: aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, electrónicos y de enseñanza; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de datos, textos, gráficas, sonidos e imágenes; portadores de datos magnéticos, discos para grabar; máquinas calculadoras, equipo para procesamiento de datos; computadores; hardware de computador; asistentes digitales personales; computadores portátiles; computadores de bolsillo; pc portátil tipo tabla (tablet computers); memorias de computador; hardware de computador para almacenamiento; tableros de circuitos; circuitos integrados; semiconductores; teclados para computador; tableros de entrada; dispositivos de entrada; dispositivos para almacenamiento; pantallas de computador; libros electrónicos; pantallas para libros electrónicos; receptores de GPS; transmisores; radios, escáneres; impresoras; cargadores de baterías; convertidores de potencia; cables para computador; interfases eléctricas; estiletes de computador; hardware para comunicaciones; periféricos de computador; hardware para telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; buscapersonas; reproductores de audio; reproductores de video; reproductores de multimedia; receptores; transmisores-receptores; grabadoras; cámaras; software de computador; software para comunicaciones por computador; software para telecomunicaciones; estuches para transportar computadores; accesorios; accesorios, partes y estuches para todo lo anterior; publicaciones electrónicas o digitales que se pueden descargar.

Expediente 06018825 Clase 42: servicios e investigaciones científicas y tecnológicas, consultoría y diseño en relación con esto; diseño y desarrollo de hardware y software de computador; servicios de computador; suministro de motores de búsqueda; alojamiento de sitios web; suministro de sitios web; servicios de aplicaciones; servicios de suministro; suministro de sitios web con información y vínculos con otros sitios web en los campos de los computadores, la computación, y un amplio rango de campos de interés general.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 9 internacional del signo solicitado con las marcas antecedentes Expedientes 15141918, 15141910, SD2018/0075736, 15141922, 01030970, 06018842, 99056820 - Razonabilidad.

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que los productos que pretende amparar el signo solicitado en la clase 9, referidos principalmente a *aplicaciones y software de computador en diversas modalidades, incluyendo aparatos con software para identificación, programas descargables para teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, computadores portátiles y otros dispositivos móviles*, los cuales pueden ser ofrecidos por el mismo empresario titular de las marcas previamente registradas, toda vez que dichos productos ya se encuentran dentro de su cobertura en relación con el *software o programas informáticos y aparatos e instrumentos para identificación*, entre otros (Exp. 15141918, 15141922, SD2018/0075736, 15141910, 99056820 y 06018842). De este modo, se configura una coincidencia directa en la naturaleza y finalidad de los productos enfrentados, determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales del mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Por otra parte, no resulta extraño que un empresario que se desempeña en un sector específico como el de las *aplicaciones informáticas para dispositivos móviles y teléfonos inteligentes* (signo solicitado), las cuales presentan una clara afinidad con los *teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, computadores tipo tableta y dispositivos portátiles* amparados por las marcas previamente registradas, busque ampliar su esquema de negocios e incursione en otro tipo de productos del mismo sector tecnológico. Ello, en

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

tanto todos estos bienes se orientan al mismo público consumidor, que los percibe como relacionados entre sí.

De igual manera, productos previamente reivindicados, tales como *equipos informáticos, hardware, periféricos y accesorios* (Exp. 15141918, 15141922, SD2018/0075736, 15141910, 99056820 y 06018842), suelen ser ofrecidos en el mercado por los mismos empresarios que desarrollan y comercializan *software y aplicaciones informáticas*, lo que refuerza la cercanía entre los productos confrontados. En consecuencia, el consumidor fácilmente entenderá que quien se encarga de una serie de elementos y/o prestaciones pueda ahora incursionar en otros del mismo entorno.

Adicionalmente, dada la forma en que los productos enfrentados se ponen a disposición del consumidor, es claro que existe una relación entre ellos, pues tanto las *aplicaciones y programas informáticos* (signo solicitado) como los *dispositivos electrónicos, teléfonos inteligentes, computadores, hardware y periféricos* suelen comercializarse a través de los mismos canales, tales como *tiendas especializadas en tecnología, distribuidores autorizados y plataformas digitales de venta*. Esta coincidencia en los medios de acceso incrementa la posibilidad de que el consumidor asuma equivocadamente que todos los productos provienen de un mismo origen empresarial.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 9 internacional del signo solicitado y los servicios de las clases 42 de las marcas antecedentes, Expedientes 15141918, 15141910, 15141922, 99056820, 06018825- Razonabilidad.

Conforme al criterio de razonabilidad explicado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en su IP-100-2018, en el mercado actual es común que un mismo empresario ofrezca tanto productos como servicios en el ámbito tecnológico, especialmente cuando se trata de software, como aplicaciones en línea u otras. En tal medida, cuando los consumidores encuentran servicios relacionados con el suministro diseño y desarrollo de algún tipo de software como el solicitado, pueden razonablemente asociarlos con Hardware y el software.

En efecto, esta vinculación entre los productos de software, aparatos y equipos de ordenador (Hardware); aparatos e instrumentos de identificación y monitoreo; aplicaciones para teléfono móvil, entre otros, por un lado, y los servicios que involucran diseño y desarrollo de hardware, herramientas, aplicaciones y plataformas para resolver necesidades empresariales, tales como *servicios e investigaciones científicas y tecnológicas, consultoría y diseño en relación con esto; diseño y desarrollo de hardware y software de computador; servicios de computador; suministro de motores de búsqueda; alojamiento de sitios web; suministro de sitios web; servicios de aplicaciones; servicios de suministro; suministro de sitios web con información y vínculos con otros sitios web en los campos de los computadores, la computación*, en el ámbito tecnológico e informático, responde a una lógica en la que ambos tipos de bienes y servicios coexisten y se refuerzan mutuamente en el mercado.

Por tanto, la posibilidad de que el público consumidor considere que los productos y servicios comparados provienen del mismo origen empresarial es alta, con lo que se les puede inducir a creer que ambos signos comparten un mismo origen empresarial o se encuentran asociados en alguna medida, generando confusión sobre la procedencia de los productos y servicios, o también sobre la atribución de una calidad específica.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos

Resolución N° 77902

Ref. Expediente N° SD2025/0029777

del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca INFOPALM (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por COPALMA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a COPALMA SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 9: Aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables; aplicaciones de software de computador descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computador para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computadora para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computadora para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computadora para teléfonos portátiles.